

SUBASTAS

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 27 de Noviembre último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la construcción de Parques en el servicio de limpiezas, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

Artículo 1.º Objeto de la contrata.—Las obras que constituyen el objeto de la contrata, son las que se describen en el presente pliego de condiciones.

En todo caso, el Excmo. Ayuntamiento se conserva el derecho de aumentar ó disminuir, y hasta suprimir de la contrata, las obras que tenga por conveniente, sin derecho á reclamación de ninguna clase por parte del contratista.

Art. 2.º Especificación de las obras.—Las obras á que se refiere el artículo anterior y que en los sucesivos se detallan, se construirán en la llamada Quinta de San José, y son las siguientes:

Cocherón para camiones y escobas automóviles.

Taller de reparaciones.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES

Art. 3.º Terraplenes.—El contratista podrá emplear en los terraplenes escombros y tierras destinadas á los vertederos, completando el volumen total con tierras vírgenes tomadas de préstamo.

El Ingeniero Jefe del servicio señalará, sin embargo, los sitios en que pueda emplearse uno ú otro material.

Art. 4.º Arena.—Será de río y de profundidad necesaria para que salga limpia. Se cribará para que el tamaño de sus granos guarde relación con la clase de obra en que se emplean.

Art. 5.º Cales.—La cal de la Alcarria, Valdemorillo ó la que se admita de otros puntos, provendrá directamente del horno y llegará á las obras en terrón, sin mezcla de materias extrañas, formando con el agua una pasta fina y untuosa al tacto. Al apagarse producirá gran desprendimiento de vapores, deshaciéndose en polvo blanco, de sonido claro y algo metálico, bien cocido y moldeado; la fractura presentará un grano fino y apretado; las superficies exteriores serán planas, con aristas vivas, no admitiéndose el heladizo ó muy absorbente, y debiendo resistir una carga de rotura de 100 kilogramos por centímetro cuadrado como minimum.

Art. 11. Madera para carpintería de taller.—Será limpia y exenta de repelos, nudos saltadizos, venteaduras y otros defectos, bien desangrada y curada, empleándose de las Navas y Balsaín en largueros y peñazos, y de Soria en el tableaje.

Art. 12. Hierro.—El forjado será dúctil, desechándose el agrio ó quebradizo ó el que tenga cualquier otro defecto, ó iguales condiciones reunirá el laminado en barras ó hierros especiales. El fundido será gris, de segunda fusión, debiendo presentar grano fino y homogéneo, sonido claro y no tener grietas ó venteaduras. Todo hierro se pintará de minio

antes de colocarse en obra ó inmediatamente después de empleado.

Art. 13. Plomo y cinc.—Deberán ser dúctiles, de grueso uniforme, sin picaduras, hojas ni grietas, lo mismo el de planchas que el de tubos.

Art. 14. Pintura.—Los colores que se empleen serán de la mejor calidad, debiéndose someter todos ellos á las pruebas que indique el Ingeniero-Jefe, para asegurarse de sus buenas condiciones. Lo mismo pasará con los barnices que deben ser transparentes y de brillo perfecto, debiéndose secar con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquiridas.

Art. 15. Otros materiales.—Cualquier material no comprendido en los artículos anteriores y que tenga que emplearse, se entenderá desde luego de primera calidad, debiendo satisfacer á las condiciones que fije el Ingeniero-Inspector de las obras.

Art. 16. El contratista, será obligado á costear todos los reconocimientos ó análisis de materiales que juzgue necesarios el expresado facultativo.

Art. 17. Este examen previo no supone recepción de materiales, no cesando la responsabilidad del contratista mientras las obras que se emplean no sean recibidas.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 18. Planos é instrucciones.—Todas las obras se ejecutarán con sujeción al presente pliego de condiciones y á los planos del proyecto, así como á los detalles é instrucciones que para su mejor interpretación dará el Ingeniero oportunamente.

De todos los detalles é instrucciones acusará recibo el contratista, devolviéndolos con su firma, para ser archivados por la Dirección facultativa.

Art. 19. Replanteos.

Art. 20. Excavación de cimientos.—En general se profundizarán las zanjas para todos los cimientos, solamente hasta encontrar la arena lavada ó firme. Antes de empezar las excavaciones tendrá el contratista la obligación de hacer varios pozos de reconocimiento y sondeos con sonda ordinaria, en los sitios que designe el Ingeniero.

Art. 21. Cimientos.—En general se rellenarán las zanjas de cimientos con hormigón hidráulico, hasta salvar el nivel probable á que alcanzan las humedades del terreno.

El hormigón se hará por tongadas de 30 centímetros de espesor como maximum, bien apisonadas, y se compondrán de un volumen de piedra y medio de mortero.

El mortero se compondrá á su vez de 250 kilogramos de portland por m³ de arena. El resto de la altura hasta salir á flor de tierra, se hará de mampostería de piedra á baño de mortero que estará compuesto de 200 kilogramos de portland por m³ de arena.

Art. 22. Edificaciones.—La fábrica de ladrillo se hará con el material descrito en el artículo 10, y en los paramentos se elegirá de color uniforme. El rejuntado se hará con mortero fino de cal.

La medición se hará por sus verdaderos volúmenes, con el espesor que en cada parte tengan realmente, y en las molduras se medirá cada elemento por su vuelo mayor. Los huecos se descontarán por las luces de mocheta, y se descontarán los volúmenes ocupados por sillaría ó piedra artificial.

Art. 23. Pavimento de cemento y hormigón.—En los cocheros, talleres y cobertizos se usará el piso compuesto por una capa de hormigón, de una parte de portland por seis de gravilla ó garbancillo, y 12 centímetros de espesor, apisonado fuertemente con pisones de hierro, sobre la que se extenderá á las veinticuatro horas otra de tres centímetros de mortero, formado por una de de portland y dos de arena de río, dejando la superficie lisa, pero sin bruñir.

Art. 24. Armaduras.—Serán de hierro, de la forma y dimensiones que expresan los planos, abonándose con arreglo al peso que arrojen. Para anotar éstas se llevará un libro en que se hagan constar los que se vayan obteniendo, marcándose las piezas análogas con números que eviten la confusión. En las piezas colocadas sin estos requisitos, tendrá que conformarse la contrata con el peso que designe el Ingeniero-Jefe.

Art. 25. Cubiertas de teja sobre rasillo.—En los edificios de cocheros y talleres se emplearán las cubiertas de teja plana, sentada con mortero de portland, el cual descansará á su vez sobre bovedillas volteadas entre las viguetas I.

Art. 26. Cubiertas de chapa ondulada. La chapa será de un milímetro de grueso con ondulaciones bien pronunciadas y perfectamente rectas. Deberán presentarse al Ingeniero antes de la construcción muestras para elegir la más conveniente.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES GENERALES

Art. 27. Todo trabajo que no estuviese ejecutado con arreglo á las prescripciones anteriores ó á lo especificado en el presupuesto y cuadro de precios, será de obligación del contratista deshacerlo y construirlo de nuevo.

Art. 28. El contratista se obliga á hacer todos los recorridos que sean necesarios hasta la completa terminación de las obras, así como reparar los desperfectos ocasionados por heladas, lluvias, imprudencias de la gente ú otras causas, por su cuenta y sin derecho á reclamación alguna.

Art. 29. Los materiales rechazados por carecer de condiciones, serán retirados inmediatamente sin excusa ni pretexto alguno por cuenta del contratista. Este antes de emplear cualquier material, debe llevar muestras al Ingeniero-Jefe para su elección y aprobación.

Art. 30. Serán de cuenta del contratista los medios auxiliares necesarios, como andamios, herramientas, tiros, etcétera. En los andamios se tomarán las medidas convenientes para evitar desgracias á los operarios.

Art. 31. Será responsable el contratista de todos los accidentes que por impericia, descuido ó mala fe, etc., pudieran sobrevenir en las obras hasta su recepción definitiva.

El contratista será asimismo el patrono definido en el artículo 1.º del Reglamento del 28 de Julio de 1900, para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero del mismo año, quedando obligado también al cumplimiento de todas las disposiciones que se dicten sobre el particular.

Art. 32. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen también durante las obras, por fuerza mayor ó incendio, debiendo asegurarlo en el valor que se estipule en una Sociedad de seguros á prima fija y á nombre del Excmo. Ayuntamiento, que, en su caso, cobrará la indemnización co-

responsable, reservándose la parte que le corresponda por dichos daños y perjuicios.

Art. 33. El contratista no podrá ceder el todo ó parte de la contrata, siendo responsable desde el principio al final de la misma.

Art. 34. El Ingeniero-Jefe de las obras tendrá derecho á exigir del contratista que cualquiera de sus operarios sea despedido de ella por insubordinación, inmoralidad ú otra causa que influya en el buen orden de los trabajos.

CAPÍTULO V

CONDICIONES ECONÓMICO-FACULTATIVAS

Art. 35. Pago de las obras.—El pago de las obras se hará al contratista mensualmente, previas liquidaciones parciales practicadas por el Ingeniero, comprensivas de las realmente ejecutadas y en estado de abonarse, pero entendiéndose que estas liquidaciones son documentos provisionales para pagos á buena

cuenta, sujetos á la rectificación final sin que implique recepción de obras.

Las obras que por causa de rescisión ó cualquier otra, sea preciso abonar incompletas, se tasarán por el Ingeniero-Jefe cuya resolución será inapelable.

Art. 36. Plazo de ejecución.—El contratista debe dar comienzo á las obras en el plazo máximo de quince días, contados desde la firma de la escritura y tendrá la obligación de terminarlas en un plazo que no exceda de dos meses, á partir de igual fecha.

Art. 37. Oficina técnica.—Será obligación del contratista el costear el personal necesario para los trabajos de dirección técnica de las obras, tanto de gabinete como de campo. Al frente de esa oficina y como representante técnico del contratista, habrá un facultativo.

Art. 38. Responsabilidades.—El Ingeniero-Jefe del Servicio de Limpiezas, será el encargado de la inspección de las obras y al propio tiempo su Director técnico y como tal ejecutará por sí mismo y con el auxilio del personal á que se refie-

re el artículo anterior, todos los trabajos de desarrollo del proyecto y detalles, asumiendo toda la responsabilidad en lo concerniente á planos ó instrucciones técnicas.

En la forma de cumplir éstas y las órdenes verbales y escritas, así como la organización de los trabajos y seguridad de los obreros, la responsabilidad es del contratista.

El Ingeniero-Jefe del Servicio, percibirá por los trabajos de dirección é inspección de las obras, la gratificación que se fije previa aprobación del Excelentísimo señor Alcalde-Presidente.

Art. 39. Condiciones supletorias.—Para todos los casos no previstos en las cláusulas de este pliego de condiciones, regirán como supletorias las contenidas en el pliego general vigente para la contratación de Obras públicas, aprobada por Real decreto de 17 de Mayo de 1908.

Madrid, 15 de Noviembre de 1914.—El Ingeniero-Jefe del Servicio de Limpiezas, Antonio Arenas.

PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUES EN EL SERVICIO DE LIMPIEZAS

DESIGNACIÓN DE LA OBRA	Número de unidades.	DIMENSIONES			RESULTADOS		Precio de la unidad	IMPORTE
		Longitud.	Latitud.	Altura.	Parciales.	Totales.	Pesetas.	Pesetas.
Cocherón.								
Excavación de cimientos	»	100	0,80	2,00	»	160 m ³	1,70	272,00
Hormigón de cemento en ídem	»	100	0,80	2,00	»	160 m ³	30,00	4.800,00
Fábrica de ladrillo, en pilares, entrepaños, etc.	»	100	Media 0,40	6,00	»	240 m ³	30,00	7.200,00
Guarnecidos y blanqueos	»	200	»	5,00	»	1.000 m ²	1,20	1.200,00
Ídem íd. en techos	»	40	11	»	»	440 m ²	1,60	704,00
Piso de portland sobre capa de hormigón	»	40	10	»	»	400 m ²	6,50	2.600,00
Puerta de chapa ondulada	10	»	3	4	190 kilog.	1.900 k.	1,00	1.900,00
Cubierta de teja plana sobre bovedilla de rasilla	»	40	11	»	»	440 m ²	8,22	3.616,80
Cerchas ó armaduras	9	»	»	»	560 kilog.	5.040 k.	0,48	2.419,20
Cambios, correas, etc.	440 m ²	»	»	»	8,3 kilog.	3.652 k.	0,48	1.752,96
Entramado de la claraboya	»	30 ml.	»	»	50 kilog.	1.500 k.	0,48	720,00
Cristalería para ídem	»	30	1,00	»	»	30 m ²	27,50	825,00
Batientes para puertas	10	3,00	0,40	0,10	0,12	1,2 m ²	117,70	141,24
Talleres de reparación.								
Excavación de cimientos	»	80	0,80	2,00	»	128 m ³	1,70	217,60
Hormigón de cemento en ídem	»	80	0,80	2,00	»	128 m ³	30,00	3.840,00
Fábrica de ladrillos en pilares, entrepaños, etc.	80	80	Media 0,40	6,00	»	192 m ³	30,00	5.760,00
Guarnecidos y blanqueos	»	160	»	5	»	800 m ²	1,20	960,00
Ídem íd. en techos	»	30	11	»	»	330 m ²	1,60	528,00
Piso de cemento sobre hormigón	»	30	10	»	»	300 m ²	6,50	1.950,00
Puerta de entrada	1	»	2,50	4,00	»	10 m ²	65,00	650,00
Ventanas de fachada	6	»	2,00	3,00	6,00	36 m ²	27,50	990,00
Cubierta de teja plana sobre bovedilla de rasilla	»	30	11	»	»	330 m ²	8,22	2.712,60
Cerchas ó armaduras	7	»	»	»	560 kilog.	3.920 k.	0,48	1.881,60
Cambios, correas, etc.	330 m ²	»	»	»	8,3 kilog.	2.739 k.	0,48	1.314,72
Entramado de la claraboya	20 ml.	»	»	»	50 kilog.	1.000 k.	0,48	480,00
Cristalería para ídem	»	20	1,00	»	»	20 m ²	27,50	550,00
								49.985,76
14 por 100 de contrata								7.014,24
TOTAL								56.999,96

Economico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 6 de Febrero de 1915, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los que figuran en el cuadro de precios de las unidades de obra, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación será con cargo al presupuesto extraordinario del empréstito municipal de 1914.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 2.850 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se estableció en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, on uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja General de Depósitos, la cantidad de 5.700 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreniera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una propo-

sición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra Contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Jefe del servicio de limpiezas, visada por el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsa-

bilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14.—En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aranceles arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 17 de Noviembre de 1914.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 29 de Diciembre de 1914.—El

Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcciones para el Servicio de Limpiezas».

D. ..., que vivo ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar varias obras de construcciones de Parques del Servicio de Limpiezas, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días ... y ... de ... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por ciento en letra—en los precios tipos.)

Madrid ... de ... de 191...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de Diciembre de 1914.—El Secretario, F. Ruano. S—1221

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lérida.

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. Ramón Sancho Fortuny, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor, sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Torres, secano, de siete jornales; linda: Oriente y Poniente, pastos; Mediodía, con Francisco Amorós, y Norte, con Mateo Ortíz.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Ramón Sancho Fortuny, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5684

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. José Antonio Romeo, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor, sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Torres, secano, de 14 jornales; linda: Oriente, con Jaime Reñé; Mediodía y Norte, con pastos, y Poniente, con Jaime Davín.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. José Antonio Romeo, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5090

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D.ª Teresa Urbano y otro, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Sepical, de cinco porcas; linda: Oriente, con Jerónimo Prats; Mediodía, con acequia; Poniente, con M. Miguel, y Norte, con José Fola.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Teresa Urbano y otro, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5671

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica correspondientes á los años 1912, 13 y 14, contra herederos de Ramón Sarró, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad, y partida Boixadós, de un jornal seis porcas; linda: Oriente, con camino; Mediodía, con José Claramunt; Poniente, con carretera, y Norte, con María Solanes.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los herederos de Ramón Parró, y á fin de que pueda serles notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor, para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5083

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. Antonio Ribes, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe.

Tierra en esta ciudad y partida Canet, de diez porcas, linda: Oriente, con acequia; Mediodía, con Pedro Marqués; Poniente, con camino, y Norte, con Juan Camps.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Antonio Ribes Bosch, y fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5092

D. Luis G. Jiménez Ódena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. Ramón Rosell Masana, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe.

Tierra en esta ciudad y partida Canet, secano, de un jornal, seis porcas, linda: Oriente, con Ramón Suis; Mediodía, con un camino; Poniente, con G. Bañeres, y Norte, la Calzada.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Ramón Rosell Masana, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respec-

to á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5087

D. Luis G. Jiménez Ódena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. Isidro Aragonés, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe.

Tierra en esta ciudad y partida Grañena, soto, de tres jornales, linda: Oriente, con camino; Mediodía, con Isidro Mor; Poniente, con el río, y Norte, con Juan Escarp.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Isidro Aragonés, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5069

D. Luis G. Jiménez Ódena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra la viuda de D. José Virgili Andrés, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida izquierda, secano, de cinco jornales, seis porcas, linda: Oriente, con José Meusa; Mediodía, con Ramón Niubó; Poniente, con Juan Escartí, y Norte, con Salvador Fusté.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la viuda de José Virgili Andrés, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto

en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5070

D. Luis G. Jiménez Ódena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. Miguel Rosell Rocanes, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Llivia, secano, de ocho porcas, linda: Oriente, con Juan Solé; Mediodía, con José Falguera; Poniente, con Juan Solé; y Norte, con Jaime Rovira.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Miguel Rosell Rocanes, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5088

D. Luis G. Jiménez Ódena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio

mio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D.^a María Salomé Jové, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Villanova, de siete porcas; linda: Oriente, con camino; Mediodía, con Francisco Mata; Poniente, con el resto de la finca, y Norte, con acquia.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D.^a María Salomé Jové, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á la expresada deudora para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5085

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. José y D.^a Rosa Ros Guzmán, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dichos deudores sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Comajuncosa, de nueve jornales; linda: Oriente, con la Ollán; Mediodía, con José Serra; Poniente, con tierras del Camín, y Norte, con camino.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de José y Rosa Ros Guzmán, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere á los expresados deudores para que, en conformidad á lo prevenido en el artícu-

lo 93 de la predicha Instrucción, presenten y entreguen en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5089

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. Ramón Roset, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor, sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Caparrella, de un jornal 10 porcas; linda: Oriente, con carretera; Mediodía, con Bernardo Farrás; Poniente, con Ignacio Ollé, y por Norte, con Hospital civil.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Ramón Roset, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5086

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos á la Contribución rústica correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. Antonio Molet, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Plana

del Cisbe, de tres porcas; lindante: á Oriente, con el río Segre; á Mediodía, con Teresa Casterá; á Poniente, con Antonio Casal, y á Norte, con Francisco Arán.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Antonio Molet, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere al expresado deudor para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5044

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D.^a Raimunda Arrufat Codolosa, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicha deudora sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Collades, secano, de seis jornales; linda: Oriente, con Brazal; Mediodía y Poniente, con camino, y Norte, con Pablo Claramunt.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D.^a Raimunda Arrufat Codolosa, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á la expresada deudora para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5065

D. Luis G. Jiménez Ódena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 13 y 14 contra la viuda de D. Pedro Llobart, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Vallealént, de un jornal dos porcas; lindante: á Oriente, con J. Noguerola; á Mediodía, con camino; á Poniente y Norte, con Pedro Bonet.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la viuda de D. Pedro Llobart, y á fin de que pueda servirle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á la expresada deudora para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y lo firmo en Lérida, á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5063

D. Luis G. Jiménez Ódena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. Antonio Bosch, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Marimunt, de un jornal ocho porcas; linda: Oriente, con Ramón Moragues; Mediodía, con Antonio Bosch; Poniente, con Rosa Ferrer, y Norte, con Ramón Gilabert.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Antonio Bosch, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se inserta-

rá en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulta en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5067

D. Luis G. Jiménez Ódena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D.^a Francisca Llubra Tenlé, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicha deudora, sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Alpicat, de dos jornales; lindante: á Oriente, con Joaquín Merola; á Mediodía, con Jaime Nadal; á Poniente, con Francisco Navarra, y á Norte, con S. Capdevilla.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D.^a Francisca Llubra Tenlé, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á la expresada deudora, para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5062

D. Luis G. Jiménez Ódena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital, por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. Camilo Bové Martí, de igno-

rado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Plana Jusana, de ocho porcas; linda: Oriente y Norte, con camino; Mediodía, con acequia, y Poniente, con Ramón Lluc.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Camilo Bové Martí, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5066

D. Luis G. Jiménez Ódena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. Pedro Botines Palou, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Plana Subirana, de dos jornales; linda: Oriente, con camino; Mediodía, con Francisco Coll; Poniente, con acequia, y Norte, con Antonio Escrivá.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Pedro Botines Palou, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento

de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida, á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5068

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra la viuda de D. Antonio Ribera, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicha deudora sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Sepicat, de nueve porcas; linda: Oriente, con José Solera; Mediodía, con Bautista Gori; Poniente, con Juan Doladé, y Norte, con un camino.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Viuda de D. Antonio Ribera, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula,

que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á la expresada deudora para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez.

P—5093

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Templeque.

D. José Rincón y Molina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Templeque (Toledo).

Hago saber: Que el joven de que se hará mención á continuación, es natural de esta villa y nacido en el año de 1894, por lo cual debe ser incluido en el alistamiento para el Reemplazo de 1915, como comprendido en el artículo 32 de la vi-

gente ley de Quintas; y como quiera que esta Corporación municipal no conoce á dicho mozo, así como tampoco á sus padres, é ignorando el paradero de todos, he creído pertinente anunciarlo en los periódicos oficiales, para conocimiento del mismo y del Ayuntamiento donde pueda residir ó ser vecino, á fin de que, dando conocimiento á esta Alcaldía, lo incluya en su respectivo alistamiento, y será eliminado del de este pueblo.

Si no fuere hallado en ninguna localidad, será sorteado en este pueblo en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 32, antes invocado, y por tanto se le convoca á los actos siguientes:

1.º A la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el 31 de Enero de 1915, á las once de la mañana.

2.º Al acto del sorteo, que se verificará el 21 del próximo Febrero, á las siete de la mañana, en esta Casa Consistorial; y

3.º El día 7 de Marzo del año venidero, al acto de la clasificación y declaración de soldados, el cual tendrá lugar á las nueve de la mañana, según dispone el artículo 48 de la repetida Ley.

Si no compareciera el mozo que á continuación se expresa á ninguno de los actos que se le convoca, será declarado prófugo, según dispone el artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento, formándose el correspondiente expediente.

Mozo que se cita.

Adolfo Mejías y Tomás, hijo de Juan Antonio y Consuelo; nació el 27 de Septiembre de 1894.

Templeque, 26 de Diciembre de 1914.— José Rincón. M—5407

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 3 de Enero de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
0h	696.00	7.0	91	SSW....	3=Flojo.....	»	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 9,4
4	691.50	7.8	93	S.....	3=Idem.....	2,5	Llueve.	Idem mínima á la idem..... 5,8
8	689.38	8.8	92	W.....	5=Algo fuerte.	13,7	Cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 38,0
12	691.21	6.5	50	W.....	6=Fuerte.....	1,0	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 4,4
16	691.72	6.4	50	W.....	3=Flojo.....	»	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 587
20	693.49	4.4	65	W.....	3=Idem.....	»	Casi cubierto.	